



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE RISARALDA

AVISA: A LA COMUNIDAD EN GENERAL

Que mediante auto proferido por esta Corporación fechado el trece (13) de septiembre de dos mil doce (2012), se admitió demanda de ACCIÓN POPULAR instaurada por LUZ MIRYAM MONTILLA MONTAÑA, IVÁN DE JESÚS TIRADO PINEDA Y RAMÓN ELÍAS HENAO HERRERA en contra de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA – CARDER, EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, OMPAGE Y SERVICIUDAD, quedando radicada bajo el No. 2012-00188-00, en la cual se indican como vulnerados los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, goce del espacio público, la utilización y defensa de los bienes de uso público, la defensa del patrimonio público, el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública, los derechos de los consumidores y usuarios, presuntamente vulnerados por las entidades accionadas al no tomar los correctivos y medidas necesarias para reducir la amenaza de riesgos de árboles ubicados en la calle 45 bis y 46 con carrera 13, sobre la quebrada los molinos en Dosquebradas que amenazan con taponamiento del cauce, futuras avalanchas, deslizamientos de tierra, ocasionando peligro inminente para las Instituciones Educativas Juan Manuel González, I.E. Club de Leones y las viviendas aledañas a ese sector.

Para los fines pertinentes se transcribe la parte resolutive de la providencia en mención:

1. Admitir la demanda presentada.
2. Notificar personalmente al señor Alcalde del Municipio de Pereira, al Director de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER, al Secretario de Obras Públicas del Municipio de Dosquebradas y al Gerente de la empresa SERICIUDAD E.S.P.
3. Notificar personalmente al Agente del Ministerio Público y al Defensor del Pueblo Regional Risaralda, conforme a lo establecido en el inciso 2 del artículo 13 de Ley 472 de 1998.
4. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, se publicará el presente auto en un periódico de amplia difusión local, a costa de la parte actora.
5. Las autoridades demandadas y los terceros intervinientes disponen de un término de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de este auto, para contestar la demanda y solicitar pruebas.
6. Infórmese a los demandados que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de traslado de la demanda (Art. 22 L. 472/98) sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 28, 33 y 34 de la ley en comentario. **NOTÍFIQUESE Magistrada Olga Lucía Jaramillo Giraldo.**

Pereira, octubre ocho (08) de dos mil doce (2012).

JAVIER VALENCIA LÓPEZ
Secretario General

